



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a las autoridades educativas de la federación y el Estado, a implementar y desarrollar un programa de construcción de rampas en las Escuelas Públicas del Estado**, promovida por el Diputado Carlos Guillermo Morris Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito exhortar a las autoridades educativas de la federación y el Estado, a implementar y desarrollar un programa de construcción de rampas en las Escuelas Públicas del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala el promovente que la prestación del servicio de educación requiere de una infraestructura mínima; aulas, laboratorios, bancos, pizarrones, escritorios, patios, auditorios, canchas deportivas y otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, estima que más allá de estas condiciones materiales mínimas, es preciso considerar que se requiere generar las condiciones para atender las necesidades de la población con algún tipo de discapacidad.

Razón por la cual afirma que la federación y el Estado realizan esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para satisfacer la demanda de infraestructura de las escuelas de los diferentes niveles educativos; no obstante, de manera particular, refiere que cada vez es más evidente la necesidad de contar con instalaciones básicas para permitir accesibilidad, autonomía, seguridad y libre desplazamiento, dentro y fuera de los planteles, a los alumnos con capacidades diferentes.

Añade que, una de estas necesidades básicas lo constituye la construcción de rampas que permitan el adecuado tránsito de alumnos que se desplazan con el auxilio de aparatos ortopédicos, o con debilidad visual, a quienes, por razones obvias, se les dificulta el acceso a las escuelas en general y a las instalaciones didácticas en particular.

Finalmente, expresa que de lo anterior se desprende la urgente necesidad de exhortar a las autoridades educativas, para que en coordinación con el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa (ITIFE), implementen un programa para detectar las necesidades en este rubro, efectuar los trabajos de planeación, gestión de recursos y construcción de rampas en las escuelas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizado y revisado el texto de la iniciativa y la propuesta planteada en la misma, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien emitir las consideraciones correspondientes, con base en los siguientes argumentos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La **Organización Mundial de la Salud**, señala que *la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.*¹

En tal entendido y toda vez que las personas con discapacidad son un sector de la población que requiere de la protección más amplia por ser un grupo vulnerable, los representantes de la comunidad internacional (de entre los cuales se encuentran personas con discapacidad, funcionarios gubernamentales, representantes de organizaciones no gubernamentales, entre otros), se dieron a la tarea de elaborar un tratado de derechos humanos para cambiar la forma en como son vistas y tratadas las personas con discapacidad en sus sociedades, nos referimos a la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

Dicha Convención es importante toda vez que constituye un instrumento para garantizar que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que todo ser humano. Además, a través de éste se pretende que la discapacidad sea entendida en todo el mundo como un problema de derechos humanos.

Cabe poner de relieve que la Convención abarca un gran número de aspectos en los cuales muchas de las veces surgen obstáculos, tales como el acceso físico a los edificios, calles y transportes o el acceso a la información a través de los medios impresos y electrónicos, entre otros. Por ello, a través de ésta se trata de reducir la estigmatización y discriminación, que constantemente son parte de los motivos por los que los discapacitados se ven excluidos en el acceso a la educación, el empleo, la salud, etcétera.

¹ <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí que dicho instrumento internacional, jurídicamente vinculante, permita garantizar que los Estados que lo han ratificado fomenten y protejan los derechos de las personas con discapacidad.

En esa tesitura, con el propósito de salvaguardar los derechos de dicho grupo vulnerable, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prohíbe toda discriminación en razón de las discapacidades, con fundamento en el artículo 1o. párrafo quinto.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el control de convencionalidad, consideramos importante señalar que en dicha Convención se establece en su artículo 9 que los Estados parte deberán identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso; dichas medidas deberán aplicarse a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, entre otros.

Por otra parte, el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, en el apartado "México incluyente" propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Lo anterior trae implícito hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, de entre los cuales se encuentra el acceso a la educación; ahora bien, con base en la "estrategia 2.2.4 Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se deberá asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De tal modo, el **Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022** de Tamaulipas, al ser transversal con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su eje “Bienestar Social” prioriza el bienestar de las personas con discapacidad, de las niñas y niños, de los adolescentes y jóvenes, de las mujeres, de los adultos mayores y de la población migrante; los cuales con relación a las cifras que señala el mismo, 8.0% de la población son personas con alguna discapacidad, lo que equivale a 275 000 habitantes en el Estado.

En tal entendido, en el rubro de igualdad y atención a grupos vulnerables se señalan las siguientes dos:

Líneas de acción para personas con discapacidad

2.3.1.44 Promover el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de aquellos elementos que impiden su libre desplazamiento en espacios interiores y exteriores.

2.3.1.45 Instrumentar en todo el gobierno del Estado un programa de accesibilidad que incluya a los sectores público y privado para llevar a cabo acciones de arquitectura urbana que favorezcan la accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad, delimitando zonas peatonales y habilitando rampas en parques, jardines, camellones y plazas.

Aunado a lo anterior, la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, en su CAPÍTULO III “DE LA ACCESIBILIDAD”, a la letra establece:

ARTÍCULO 12.

1. Para garantizar el autónomo, libre y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, o de acceso al público, en igualdad de condiciones que las demás, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso público.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 14.

1. Todas las empresas, centros y locales comerciales, áreas culturales o recreativas, instalaciones médicas, **instituciones educativas**, y en general los lugares con acceso al público, **deberán contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad y libre desplazamiento para todas las personas con discapacidad.**

2. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, **Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas**, primeramente, define en su artículo 4 que se entenderá por infraestructura física educativa *todos los elementos estructurales y de soporte técnico que contribuyen a la funcionalidad de las instituciones educativas y al crecimiento personal, capacitación y adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas del educando*; quedando comprendidas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obras: las de remodelación, rehabilitación, cuidado y mejora de las instalaciones existentes, además de las nuevas construcciones que se destinen a la actividad docente, administrativa, directiva, asistencial o de servicios en los planteles educativos; aquellas que contribuyan al desarrollo de actividades físicas, deportivas artísticas, culturales o cívicas de los alumnos; y las complementarias que tengan por objeto contribuir a la seguridad, funcionalidad y crecimiento de las instituciones educativas.

A su vez el artículo 20 Bis, establece *que en la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y leyes estatales aplicables***.

Por tanto, en razón de lo anteriormente expuesto, esta Diputación Permanente estima necesario que, atendiendo a los ordenamientos citados con antelación, es necesario hacer un atento exhorto, con pleno respeto a su esfera competencial, a las autoridades educativas federales y estatales correspondientes, para que en coordinación con el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, implementen un programa para detectar las necesidades en este rubro, así como efectuar los trabajos de planeación, gestión de recursos y construcción de rampas en las instituciones educativas de la Entidad que aún carecen de ellas, con el fin de que éstas permitan el adecuado tránsito de personas que presentan alguna discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que esta acción legislativa converge con el eje número 3 del Acuerdo Parlamentario denominado “Comprometidos con Tamaulipas”, relativo al rubro de Bienestar Social, en cuyo apartado 3.8, se aborda el compromiso de esta Legislatura de impulsar la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, así como el de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente, estimamos que la acción legislativa sujeta a nuestra consideración resulta procedente, por ser un grupo altamente vulnerable y el cual requiere la atención debida.

En ese orden de ideas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, exhorta a las autoridades educativas federales y estatales, a fin de que, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa, realicen las actividades administrativas, técnicas y financieras necesarias, para construir rampas en el perímetro y dentro de las instalaciones educativas de los diferentes niveles en el Estado, que aún carecen de ellas, con el fin de que éstas permitan el adecuado tránsito de alumnos, maestros y padres de familia, con alguna discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, A IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR UN PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO.